



AUTO INTERLOCUTORIO No. 886

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN
DTE: JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL,
LUIS GENARO SÁNCHEZ GURRUTE, MICAELA
CHAPARRAL CAMPO en nombre propio y en representación de su
hija GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL
DDO: VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ
RAD. 19001310500220210019600

El señor JERSON ALEJANDRO SÁNCHEZ CHAPARRAL que se identifica con cédula de ciudadanía No.1.002.962.105, LUIS GENARO SANCHEZ GURRUTE que se identifica con cédula de ciudadanía No.10.290.134 y la señora MICAELA CHAPARRAL CAMPO que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.288.201 actuando en nombre propio y en representación de su hija GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL, quienes actúan mediante apoderada judicial instauran demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra del señor VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.529.847 para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la Sentencia del 11 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán y que fuera confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, el 8 de abril de 2021, por la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, se adelantará proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario en donde se presenta como título ejecutivo la Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán mediante Providencia de Segunda Instancia de fecha 8 de abril de 2021, así como también la liquidación de costas de primera instancia y el auto que las aprueba; providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y de las que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ, la cual se encuentra en mora de



cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución, al tratarse de una obligación de dar sumas de dinero, por las siguientes cantidades:

1. En favor del demandante JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL, por las sumas cuyos conceptos y valores se relacionan a continuación:

Reajuste de Salario	\$109.727
Auxilio de Transporte	\$ 44.106
Auxilio de Cesantías	\$ 36.227
Intereses Cesantías	\$ 362
Compensación vacaciones	\$ 16.276
Prima de servicios	\$ 36.227
Total	\$242.925

1.2 Por la indexación de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su causación y hasta el momento del pago efectivo.

1.3 Por concepto de lucro cesante tanto consolidado como futuro, la suma de \$16.683.076.

1.4 Por concepto de indemnización de perjuicios morales, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago efectivo.

2. En favor del demandante LUIS GENARO SANCHEZ GURRUTE, por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.

3- En favor de la demandante MICAELA CHAPARRAL CAMPO, por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.

4. En favor de GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL, por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.

5. Por la suma de \$3.625.578.00 por concepto de costas de primera y segunda instancia.

Respecto a la solicitud de que se libre mandamiento de pago por “*los intereses comerciales moratorios*” respecto a las sumas de dinero adeudadas y señalada en el acápite PETICIONES- PRIMERA puntos 2, 5,7,9; SEGUNDA punto 2; TERCERA



punto 2 y CUARTA punto 2, la misma no es procedente, pues se trata de un obligación laboral, no comercial.

Es de aclarar que el ordinal CUARTO de la Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho establece:

“CUARTO: CONDENAR al demandado VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ al pago de los aportes al sistema de seguridad social generados, teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente y que serán trasladados a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el accionante.”

En relación a la condena antedicha, al tratarse de una obligación de hacer, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 433 del Código General del Proceso, se ordenará al deudor que se ejecute tal hecho, dentro del plazo prudencial de los tres meses siguientes a la notificación de esta decisión.

Así mismo, previa revisión en el Sistema Integral de Información de la Protección Social – Registro Único de Afiliados SISPRO – RUAF y para efectos de que se materialice la orden judicial previamente citada, se ordenará oficiar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, donde se encuentra afiliado el demandante JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL que se identifica con cédula de ciudadanía No.1.002.962.105, para que en cumplimiento de la Sentencia del 11 de septiembre de 2020, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 8 de abril de 2021, allegue al Despacho con destino a este expediente:

1. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente al afiliado JERSON ALEJANDRO SANCHEZ, del 26 de marzo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2018, con base en el salario devengado para cada anualidad.
2. Copia de la Historia Laboral completa del afiliado JERSON ALEJANDRO SANCHEZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.002.962.105.
3. Certifique al Despacho si esta Administradora de Pensiones adelanta actualmente un proceso ejecutivo en contra del ejecutado VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10.529.847, por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones del señor JERSON ALEJANDRO SANCHEZ.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar elevada por la parte ejecutante, la misma procederá una vez la apoderada judicial cumpla con la formalidad consagrada en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo



resuelto por el superior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se ordenará notificar por ESTADO a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral, así:

1. En favor del señor JERSON ALEJANDRO SÁNCHEZ CHAPARRAL que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.002.962.105 y en contra de VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.529.847 por los conceptos que se relacionan a continuación:

Reajuste de Salario	\$109.727
Auxilio de Transporte	\$ 44.106
Auxilio de Cesantías	\$ 36.227
Intereses Cesantías	\$ 362
Compensación vacaciones	\$ 16.276
Prima de servicios	\$ 36.227
Total	\$242.925

1.2. Por la indexación de todos y cada uno de los conceptos impuestos, desde su causación y hasta el momento del pago efectivo.

1.3. Por concepto de lucro cesante tanto consolidado como futuro, la suma de \$16.683.076.

1.4. Por concepto de indemnización de perjuicios morales, la suma de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago efectivo.

2. En favor del señor LUIS GENARO SÁNCHEZ GURRUTE que se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.290.134 y en contra de VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.529.847 por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.

3. En favor de la señora MICAELA CHAPARRAL CAMPO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 25.288.201 y en contra de VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.529.847 por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.



4. En favor de la demandante GLORIA MARIA MOREA CHAPARRAL, por la suma de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, por concepto de indemnización de perjuicios morales.

5. Por la suma de \$3.625.578.00 por concepto de costas de primera y segunda instancia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutada que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER y en consecuencia ORDENAR al señor **VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ** para que, en el término de tres (3) meses, posteriores a la notificación de esta providencia, cumpla con la obligación del pago de aportes al sistema de seguridad social en pensiones del accionante, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia del 11 de septiembre de 2020, proferida por este despacho y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán el 8 de abril de 2021. En la condena objeto de ejecución de hacer, se dispuso:

“CUARTO: CONDENAR al demandado VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ al pago de los aportes al sistema de seguridad social generados, teniendo como base el salario mínimo legal mensual vigente y que serán trasladados a la administradora de pensiones a la que se encuentre afiliado el accionante.”

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se oficie a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, donde se encuentra afiliado el demandante JERSON ALEJANDRO SANCHEZ CHAPARRAL que se identifica con cédula de ciudadanía No.1.002.962.105, para que en cumplimiento de la Sentencia del 11 de septiembre de 2020, confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 8 de abril de 2021, allegue al Despacho con destino a este expediente:

1. Los valores de los rubros del cálculo actuarial correspondiente al afiliado JERSON ALEJANDRO SANCHEZ, del 26 de marzo de 2018 hasta el 11 de mayo de 2018, con base en el salario devengado para cada anualidad.
2. Copia de la Historia Laboral completa del afiliado JERSON ALEJANDRO SANCHEZ que se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.002.962.105.
3. Certifique al Despacho si esta Administradora de Pensiones adelanta actualmente un proceso ejecutivo en contra del ejecutado VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.10.529.847, por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones del señor JERSON ALEJANDRO SANCHEZ.



QUINTO: CONCEDER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, para que allegue la información solicitada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 del C.G.P el incumplimiento o el retardo a la ejecución de ésta orden judicial puede dar lugar a una multa de 5 a 10 s.m.l.m.v

SEXTO: La medida cautelar procede una vez la apoderada de la parte ejecutante cumpla con el juramento de que trata el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Para lo cual será citada al despacho en un día y hora hábil, previa comunicación interna.

SEPTIMO: NOTIFICAR a la parte ejecutada VICTOR DANIEL VIDAL MUÑOZ, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, por estado, acorde a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 185 FIJADO HOY, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO